Regimo. Juan de Villagomez Corregidor Alcalde
Ordinario, dezen q̃ la Villa por su Mag. = dize
zon que en virtud de Real Privilegio de xxxv
zon que esta Villa tiene expedido por su Mag.
d. Gonçalo 2º de Real Grupuera consexo de
esta Villa, en que por el se concede horden en
el dia veinte y quatro de Henero de cada un año
haga eleczion de los Alcaldes Ordinarios, que
ha de ser un Regidor Diputado Jeneral, Alcal
de la Real Hermandad, Alguazil Mayor
de la santa Hermandad, Mayordomo, y otros
menistros que son necesarios para el Buen
Gobierno y Policia desta Villa, en que ha estado
y ha estado desde el dicho dia que se leyó
la dicha Real Provision = Y en su cumplimiento
la dicha Real Provision dezen que en conformi
dad della se ha hecho eleczion de los quatro
Alcaldes Ordinarios, que han de servir este
año = Y mandaron se notifique a los dichos
Regidores Alcaldes asistan dhos dias a las ocho
de la mañana a las Casas de Ayuntamiento
Cabildo y se elijan algunos Ayuntamientos
de Villanos ricos de Pecho, y de Regidos de los
dhos eleczion y se elijan y nombren los
Jeneros de Alcaldes, Regidores, y Contadores
Alcaldes de Hermandad, y Procuradores
Regidores y Jenerales de esta Villa que por este
Real Privilegio se mandan y ordenan dos fee=
Acuerdo ut supra mandaron y firmaron dos fee=

Ante mi

Pedro Munoz Fuerte

Testimonio